

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUERTO AYSÉN, 03 MAR 2021

R. EX. N° 016

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y por EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A, mediante C.I. DZP/AYSÉN N° 016, N° 065, N° 067 Y N° 069, todos del 2021; lo informado mediante Memorandum Técnico (DZP/AYSEN) N° 017/2021, de fecha 02 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 y el Decreto Exento Electrónico N° 98 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.227 de 2013, N° 2.159 de 2019 y N° 47 de 2021, todas de la Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 114, de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que cuatro organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen de administración, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **76.276 kilogramos** del mencionado recurso, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 47 de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., titular de licencias transables de pesca en la unidad de pesquería del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47° 00' L.S., otorgada, entre otras, mediante Resolución Exenta N° 2.227 de 2013, de la Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que esta Dirección ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de la organización cedente, en atención a que el RAE en la Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías.

7.- Que mediante Resolución Exenta N° 2.159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **76.276 kilogramos del recurso Merluza del sur** provenientes de las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral 3° de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- La cesión se efectúa en favor de EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliada en Avenida Providencia N° 2.653, piso 15, oficina N° 1501, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, titular de Licencias Transables de Pesca sobre el mencionado recurso hidrobiológico, en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada, entre otras, mediante Resolución Exenta N° 2.227 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

3.- Descuéntese **76.276 kilogramos del recurso Merluza del sur**, distribuidos a las organizaciones de pescadores artesanales que seguidamente se detallan, mediante Resolución Exenta N° 47 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, de la manera que a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	CUOTA CEDIDA (kg)
STI EL PITICO	RSU 11050024	49.968
COPENAY	ROL 4650	17.792
SOCIEDAD SERVIMAREP	RUT 76.295.688-8	5.688
SOCIEDAD SALDIVIA E HIJO	RUT 77.048.407-3	2.828
TOTAL		76.276

4.- Incrementése en **76.276 kilogramos** la cuota del recurso Merluza del sur correspondiente a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. para el presente año calendario, en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.227 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Aysén, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A mediante Resolución Exenta N° 2.227 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.


9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA


CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Director Zonal de Pesca y Acuicultura (S)
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo



CEM/fhr